

Radicación: N° 2017-162
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Ana María Fierro Trujillo y otros.
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-162
Medio de Control: RAPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANA MARIA FIERRO TRUJILLO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Habiéndose subsanado lo ordenado por el Despacho, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por REYNEL FIERRO ACEVEDO; LUCERO TRUJILLO FALLA; ANDRES FELIPE FIERRO TRUJILLO; ELISEO FIERRO ACEVEDO quien actúa a nombre propio y en representación de NATALIA FIERRO TRUJILLO; SANDRA OFIR FIERRO ACEVEDO quien actúa a nombre propio y en representación de PAOLA AYERBE FIERRO; y ANA MARIA FIERRO TRUJILLO contra la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

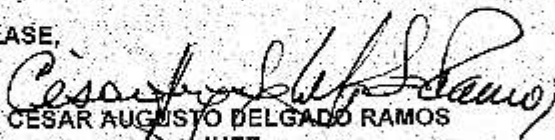
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ y el Dr. JORGE ORJUELA GARCIA, en la página de Internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica a la Dra. DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ como apoderada principal y al Dr. JORGE ORJUELA GARCIA como suplente para que actúen como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que deberán actuar conforme a lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué